

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

ARTÍCULO 1°- Créase el "Registro Único de Programas de Beneficiarios Sociales y Laborales de la provincia de La Rioja" en el ámbito de la Función Ejecutiva que tendrá a su cargo la confección del Registro Único de Programas de Beneficiarios Sociales y Laborales de ejecución y su distribución en toda la provincia.-

ARTÍCULO 2°- Determinase como autoridad de aplicación de la presente Ley al Ministerio de Desarrollo Social, a través de su Secretaría de Desarrollo Social.-

ARTÍCULO 3°- El Registro Único de Beneficiarios Sociales y Laborales, constituye el marco institucional mediante el cual deberá informarse y monitorearse todo programa o acción de asistencia social que, con fondos públicos de origen internacional, nacional, provincial o municipal, se lleve adelante en el ámbito de la provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 4°- Son objetivos del Registro de Beneficiarios Sociales y Laborales, los siguientes:

- a) Optimizar los recursos existentes destinados a la asistencia social y desarrollo social de los sectores más desprotegidos y vulnerables de la población, articulando y complementando las acciones del gobierno nacional, provincial, municipal y las instituciones civiles relacionadas con la problemática.
- b) Establecer un ordenamiento de roles, atribuciones y mecanismos de acción de los organismos nacionales, provinciales y municipales con competencia en la problemática social dentro de un mismo territorio, a efectos de evitar la superposición de asignación de recursos públicos, racionalizando las estructuras y los procesos administrativos correspondientes.
- c) Promover y articular la gestión de Proyectos Sociales, que tiendan a fortalecer los lazos familiares y vecinales en las comunidades locales, posibilitando al mismo tiempo la generación de recursos humanos, técnicos-financieros y materiales, destinados a la asistencia social y promoción social.
- d) Generar, ordenar y sistematizar un sistema de información y Registro Único de Beneficiarios actuales y potenciales de Programas Sociales, a través de una única base de datos.

Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257

"2008" - "Año

8.293

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257

- e) Implementar un Sistema de Gestión de Base de Datos de beneficiarios actuales y potenciales de Programas Sociales, obteniendo de este modo independencia de datos, accesibilidad limitada, datos al día y sin redundancias, consistencia, entrada directa a los datos, recuperación por diferentes accesos, estandarización y seguridad, esto sin vulnerar la privacidad y reserva pertinentes, permitiendo articular la labor de las distintas organizaciones e instituciones dedicadas a la asistencia social.
- f) Generar y difundir por medios masivos de comunicación, información periódica sobre los programas en ejecución, y las características de la población beneficiada por los mismos.
- g) Recavar toda información sobre el monitoreo, seguimiento, ejecución y control de todo programa o acción destinada a la asistencia social que se realice en el ámbito de la provincia de La Rioja.
- h) Asegurar un marco de transparencia, ecuanimidad, eficacia y eficiencia en la aplicación de programas de asistencia social que, con fondos públicos de cualquier origen, se implemente en la provincia de La Rioja.
- i) Recavar información precisa de planes, programas, operatorias, tutorías, becas, contratos y subsidios, su ejecución y su correspondiente distribución.-

ARTÍCULO 5°- Establécese que todas las dependencias del estado provincial que hayan registrado y registren por su tarea específica datos en sus circuitos administrativos y contables referidos a los planes sociales y laborales deberán aportarlos a la autoridad de aplicación de esta ley, a los efectos de actualizar el padrón e incorporar a los nuevos beneficiarios.-

ARTÍCULO 6°- A los efectos de la presente Ley, entiéndase como programa o acción de asistencia social, a toda acción que contemple transferencia de recursos públicos financieros, técnicos o materiales, a personas y/o familias de la sociedad riojana, en procesos de asistencia directa a satisfacer las Necesidades Básicas Insatisfechas (N.B.I) de los sectores sociales más vulnerables o desprotegidos.-

ARTÍCULO 7°.- En el caso de aquellos programas, cuyos ejecutores sean Organizaciones de la Sociedad Civil (O.N.G.), el desembolso de fondos por parte de la Función Ejecutiva a dichas entidades, tendrá como requisito ineludible el registro de sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley. El titular del área en cuya jurisdicción se encuentre el respectivo programa, será el responsable de poner en marcha los mecanismos necesarios a tal efecto, quedando habilitado para proceder a la suspensión del financiamiento en caso de incumplimiento.-

ARTÍCULO 8°- Los responsables de cada uno de los programas sociales, deberán garantizar el cumplimiento estricto de las normas, procedimientos administrativos y planes de implementación que se establezcan para los procesos de relevamiento, identificación, registro y actualización de beneficiarios.-

8.293

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

CAPÍTULO II

DE LA ARTICULACIÓN CON LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 9°- La obligación, por parte de los municipios de la provincia, de informar, implementar y monitorear todo programa o acción de asistencia social, dentro del ejido urbano correspondiente, a través del Ministerio de Desarrollo Social por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Social, estará supeditada a la adhesión que los mismos realicen a la presente norma por medio de la ordenanza respectiva, que se sancione y promulgue en cada caso.-

ARTÍCULO 10° - La transferencia de todo recurso financiero, material o técnico destinado a la ejecución de programas o acciones de asistencia social desde la jurisdicción nacional o provincial hacia los municipios, estará supeditada a la adhesión que los mismos realicen a la presente Ley.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11°.- El Registro será publicado y permanentemente actualizado, garantizando el estado provincial a cada ciudadano acceder a la información estadística.-

ARTÍCULO 12°.- La autoridad de aplicación deberá informar anualmente a la Cámara de Diputados los tipos de programas, ejecución, distribución geográfica, monto y origen de los recursos asignados.-

ARTÍCULO 13°.- Facúltase a la Función Ejecutiva, a asignar las Partidas Presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 14°- Derógase la Ley N° 6.912 y otra toda norma que se oponga a la presente Ley.-

ARTÍCULO 15°.- Invítase a los municipios de la provincia de La Rioja, a adherir a la presente Ley.-

ARTÍCULO 16°.- La Función Ejecutiva reglamentará la presente Ley, dentro de los sesenta días de su sanción.-

2008 - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257

8.293

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a cinco días del mes de junio del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado **JULIO CÉSAR PEDROZA.-**

L E Y N° 8.293.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE SECRETARÍA LEGISLATIVA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C. SECRETARIA LEGISLATIVA

"2008" - "Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones", Ley N° 8.257